

DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE OVEJAS
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO
DE FLOR DEL MONTE**

Aprobación Oficial Resolución N°. 1626 del 3 de Diciembre de 1998
Decreto N°. 0676 de 8 de noviembre de 2002
Código DANE: 270508000721 – Código ICFES N° 069005
NIT: 823 001 494 – 5 Ordenanza N° 002 del 17 de Noviembre de 1989
E-mail: jetaflordelmonte@yahoo.es
Celular 3107399292



CONTRATO DE COMPRA VENTA No 03 – 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA FLOR DEL MONTE
NIT: 823.001.494 - 5
CONTRATISTA: VIRTUAL NET.CEL SAS
NIT No: 901.250.892-3
OBJETO: ADQUIRIR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE TECHO NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
VALOR: TRECE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$13.126.295) IVA INCLUIDO
CDP No: **003** de 03 de junio del 2026
RP No: **003** de 05 de junio del 2026
PLAZO: 30 DIAS.

Entre los suscritos a saber: CARLOS MUÑOZ BENITEZ, identificado con cedula No 3.839.612. Obrando a nombre y en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO FLOR DEL MONTE con NIT 823.001.494 - 5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 Y Art. 32 Numeral 3º de la ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 en su parte 3, título 1, capítulo 6, sección 3, artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 11, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la sociedad VIRTUAL NET.CEL SAS. con NIT No 901.250.892-3, representada legalmente por ADRIANA ISABEL SIERRA BARRIOS mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 64.578.554, quien de aquí en adelante denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.” El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería

DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE OVEJAS
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO
DE FLOR DEL MONTE**

Aprobación Oficial Resolución N°. 1626 del 3 de Diciembre de 1998
Decreto N°. 0676 de 8 de noviembre de 2002
Código DANE: 270508000721 – Código ICFES N° 069005
NIT: 823 001 494 – 5 Ordenanza N° 002 del 17 de Noviembre de 1989
E-mail: jetaflordelmonte@yahoo.es
Celular 3107399292



jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a la ADQUIRIR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE TECHO NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	PRODUCTO / SERVICIO	CANT	V UNITARIO	V TOTAL
1	VENTILADOR DE TECHO KDK	20	\$ 385,000	\$ 7,700,000
2	INSTALACION VENTILADOR DE TECHO	20	\$ 50,000	\$ 1,000,000
3	CANDADO MEDIANO	5	\$ 42,000	\$ 210,000
4	CABLE DUPLEX 2X16 X METRO	35	\$ 4,700	\$ 164,500
5	CAPACITOR DE 7.5	20	\$ 15,000	\$ 300,000
6	REFLECTOR LED SOLAR 300W	3	\$ 492,000	\$ 1,476,000
7	INSTALACION REFLECTOR LED SOLAR 300W	3	\$ 60,000	\$ 180,000
VALOR ANTES DE IVA				\$ 11,030,500
IVA 19%				\$ 2,095,795
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				\$ 13,126,295

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

Este proceso contempla la contratación para adquirir el suministro e Instalación de Ventiladores de Techo necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución educativa. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas.

La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los insumos requeridos.

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega de los equipos se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los equipos requeridos1) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución.

DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE OVEJAS
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO
DE FLOR DEL MONTE**

Aprobación Oficial Resolución N°. 1626 del 3 de Diciembre de 1998
Decreto N°. 0676 de 8 de noviembre de 2002
Código DANE: 270508000721 – Código ICFES N° 069005
NIT: 823 001 494 – 5 Ordenanza N° 002 del 17 de Noviembre de 1989
E-mail: jetaflordelmonte@yahoo.es
Celular 3107399292



En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$13.126.295) IVA INCLUIDO Los cuales se cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 30 días, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas

DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE OVEJAS
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO
DE FLOR DEL MONTE**

*Aprobación Oficial Resolución N°. 1626 del 3 de Diciembre de 1998
Decreto N°. 0676 de 8 de noviembre de 2002
Código DANE: 270508000721 – Código ICFES N° 069005
NIT: 823 001 494 – 5 Ordenanza N° 002 del 17 de Noviembre de 1989*

E-mail: jetaflordelmonte@yahoo.es

Celular 3107399292



adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:

a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Ovejas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compra venta, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE OVEJAS
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO
DE FLOR DEL MONTE**

Aprobación Oficial Resolución N°. 1626 del 3 de Diciembre de 1998
Decreto N°. 0676 de 8 de noviembre de 2002
Código DANE: 270508000721 – Código ICFES N° 069005
NIT: 823 001 494 – 5 Ordenanza N° 002 del 17 de Noviembre de 1989
E-mail: jetaflordelmonte@yahoo.es
Celular 3107399292



La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

3) Igualmente, según el Acuerdo 021 de diciembre de 2022 (Ordenanza); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

- a) ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE SUCRE, con una tarifa del 1,5%;
- b) ESTAMPILLA PROHOSPITAL, con una tarifa del 1%.
- c) ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL, con una tarifa del 1.45%. Modificado por ordenanza de la asamblea departamental

4) Estampillas municipales,

- a) Estampilla Pro adulto Mayor 4%.
- b) Estampilla Pro Cultura 2%

5) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Ovejas en 05 de junio del 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

POR EL CONTRATISTA

CARLOS MUÑOZ BENITEZ
C.C #3.839.612
RECTOR I.E

ADRIANA SIERRA BARRIOS
C.C # 64.578.554
REP. LEGAL VIRTUAL NET.CEL SAS